

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2020-0046300 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1987

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de 2022.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CAROLINA HERNAN CLAROS C.C. 29.127.446
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT. 890399010-6
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00248-00

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió por medio de Auto interlocutorio N° 1744 del 29 de agosto de 2022, se notificado en el Estado electrónico N° 117 del 29 de agosto de 2022, en el cual se indicaron las causales de inadmisión, entre las que se indicó que:

- 1. El apoderado no se encuentra facultado para reclamar ninguna de las pretensiones de la demanda.*

En índice N° 11 obra escrito de subsanación de la demanda en la que el apoderado manifiesta que, a través de correo electrónico la señora CAROLINA HERRAN CLARO, el 31 de agosto de 2020 le confirió poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su término proceso Ordinario Laboral contra la Universidad del Valle.

Frente a los poderes especiales se tiene que:

El poder especial es aquel que se otorga para uno o más asuntos específicos, lo que limita la facultad del apoderado a los asuntos expresamente contenidos en el poder. En él se deben indicar cada una de las facultades otorgada al apoderado; si una no figura allí no la tiene.

Sin embargo, contrario a presentar nuevo poder en el que se encuentren determinadas las pretensiones para las que se encuentra facultado el apoderado, se ciñe al presentado inicialmente, en el cual como se relaciono anteriormente solo se tiene que se le confiere poder al abogado para que inicie proceso contra la UNIVERSIDAD DEL VALLE, sin que se determine expresamente el asunto que se pretende seguir dentro del mismo o el objeto del mismo.

Por lo que se tiene que conforme a lo expresado el apoderado no se atempero a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio N° 1744 del 29 de agosto de 2022, por lo que no se encuentra facultado para reclamar ninguna de las pretensiones de la demanda, en el que, además, se solicitó a la parte que dirigiera tanto el escrito de subsanación, como el poder modificado a los JUZGADOS LABORALES DE CIRCUITO, sin que corrigiera dicha situación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CAROLINA HERNAN CLAROS** contra de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 23/09/2022 EN EL ESTADO No. 133